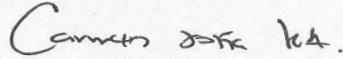


**AL DESPACHO:** Informando que venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible en el numeral 002 del expediente digital, y la parte ejecutada presentó objeción a la liquidación.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, cuatro de octubre dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintiuno

#### **AUTO I**

Entra el Juzgado a resolver sobre la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible en archivo 002, de la cual se corrió traslado como obra en archivo 003, objetada por el apoderado de la parte accionada, como obra en archivo 004.

La demandada, dentro del término del traslado, objetó la liquidación realizada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que se hace un reajuste, supuestamente sobre los salarios de los actores, para los años 2017 a 2020, no obstante, no se certifica por la entidad nominadora Concejo Municipal
- Agrega que se establece de manera nítida tanto en los actos de desvinculación, así como de prueba documental, que los demandantes al momento de la ruptura de la relación laboral eran servidores públicos del Concejo municipal, ente que tiene su planta de personal propia, así como un nominador distinto al señor alcalde municipal.
- Y que se aplica un interés legal, el cual no fue ordenado en ninguna parte de la sentencia y por tanto no se compadece con las circunstancias correspondientes.

Agrego además, que en la misma sentencia se expresó que la persona que efectuó la desvinculación de los actores fue el Municipio de Bucaramanga-Concejo Municipal, tal y como quedó previamente demostrado al momento de presentar las excepciones y la imposición jurídica del reintegro.

Con la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada, no fue acompañada liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., numeral 2, razón por la cual se rechazará, las objeciones planteadas.

A su vez se evidencia que la liquidación aportada por la parte actora se ajusta tanto al mandamiento de pago, como a la última liquidación del crédito, la misma que data del 13 de junio de 2019, pues contrario a lo dicho por la pasiva, en el mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2004, visible a folio 400 a 410, obrante en archivo 001 del expediente digital, se ordenaron los intereses legales; por consiguiente, la liquidación actualizada del crédito será APROBADA.

Ex.-2001-00288  
Proceso ejecutivo

En archivo 009, en fecha 28 de julio del presente, la pasiva allegó poder, por consiguiente, se reconoce a LINA MARIA HERRERA HERRERA<sup>1</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.952.657 y portadora de la T. P. 350.302 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Por Secretaría expídase la certificación solicitada por la pasiva en archivo 004 del expediente digital

Por lo dicho, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la activa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería a LINA MARIA HERRERA HERRERA<sup>2</sup> identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.952.657 y portadora de la T. P. 350.302 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**TERCERO. POR SECRETRÍA** expídase la certificación solicitada por la pasiva en archivo 004 del expediente digital.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.162 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **06 de octubre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria